Año de 1966 Miércoles 27 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 4 de julio de 1966 por la que se modifican determinados extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: La evolución observada en las condiciones socio-económicas desde la última modificación efectuada en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945 por Orden de 25 de septiembre de 1964 y la experiencia adquirida con su aplicacion hacen aconsejable proceder a algunos reajustes de dicha Ordenanza laboral para adaptarla a la nueva situación creada, para lo cual es conveniente establecer modificaciones tanto de materia salarial concretamente, como en otros aspectos, que faciliten la efectividad de tales propósitos, sin repercusión económica sensible para las empresas afectadas y sin que por consiguiente, puedan reflejarse en los precios de sus productos.

Con dicho objeto, el Sindicato Nacional de Cereales formuló propuesta de modificación de algunos extremos de la citada Reglamentación, en la que se recoge el acuerdo unánime adoptado por las representaciones económicas y social del Grupo Harinero y del de Purés y Similares y de Piensos Compuestos.

En su virtud, a petición del Sindicato Nacional de Cereales y propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942 ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los artículos 24, 28, 29, 34 y 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, en su vigente texto, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 24. Con independencia del salario base que señalan las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, productividad y buen comportamiento, una prima de actividad que se percibirá únicamente en los días de asistencia efectiva al trabajo y que no tendrá repercusión alguna en el plus familiar, antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, vacaciones, domingos y días festivos no recuperables.

Categorías profesionales y capacidad de producción de la fábrica en veinticuatro horas	Salario base — Pesetas mes	Prima de actividad — Pesetas mes
Personal técnico		
Jefe molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos.	4.500	250
Desde 35.001 kilogramos	4.850	250
Personal administrativo		
Jefe de oficina y contabilidad:		
Hasta 35.000 kilogramos.	4.500	250
Desde 35.001 kilogramos	4.850	250
Oficial administrativo...	3.600	250
Auxiliar administrativo..	2.700	250
Aspirantes:		
De catorce años........	1.350	250
De quince años.........	1.600	250
De dieciséis años.......	1.850	250
De diecisiete años......	2.100	250
Personal obrero		
Encargado de almacén y segundo molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos.	102	10
Desde 35.001 kilogramos	104	10
Chófer. Mecánico y Electricista:		
Hasta 35.000 kilogramos.	98	10
Desde 35.001 kilogramos	100	10
Limpiero. Carpintero y Albañil:		
Hasta 35.000 kilogramos.	95	10
Desde 35.001 kilogramos	97	10
Auxiliar, Empacador y Mozo de almacén:		
Hasta 35.000 kilogramos.	90	10
Desde 35.001 kilogramos	92	10
Pinches:		
Hasta 35.000 kilogramos.		
Primer año............	45	10
Segundo año...........	53	10
Tercer año............	60	10
Cuarto año............	70	10
Desde 35.001 kilogramos		
Primer año............	47	10
Segundo año...........	55	10
Tercer año............	62	10
Cuarto año............	72	10

Los Porteros, Guardas o Serenos, en aquellas fábricas en que sean precisos, percibirán como jornal 80 pesetas diarias, más la prima de actividad de 10 pesetas.

Las repasadoras de sacos y mujeres de limpieza percibirán 10 pesetas por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de actividad citada anteriormente. Las destajistas obtendrán al menos una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución base anteriormente señalada.

El personal que trabaje en fábricas comprendidas en la zona primera recibirá un plus del 10 por 100 de los salarios base antes relacionadas.

Art. 28 El personal de plantilla disfrutará de las siguientes vacaciones retribuidas:

Personal técnico y administrativo: Veinte días laborables y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Resto del Personal: Quince días laborables y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinte días.

Art. 29. Sea cual fuere su antigüedad en la Empresa, los menores de veintiuno o diecisiete años, según se trate de personal masculino o femenino, respectivamente, disfrutarán de un período de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, siempre que acudan a campamentos, cursillos o viajes organizados por la Organización Juvenil Española.

Art. 34. La sexta falta grave de las clasificadas en este artículo queda redactada como sigue:

«6.ª La simulación de enfermedad o accidente. Cuando este supuesto tenga por objeto percibir las prestaciones a que se refiere el artículo 50, 2, se considerará como falta muy grave.»

Art. 50. 1. El personal comprendido en esta Reglamentación recibirá anualmente dos gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a media mensualidad o quince días de salarios, con arreglo a los señalados en las tablas del artículo 24, que deberán hacerse efectivas, respectivamente, los días laborables inmediatamente anteriores al 18 de julio y 25 de diciembre de cada año.

2. Para mejorar la situación de los trabajadores en situación de baja por incapacidad laboral transitoria causada por enfermedad o accidente, las Empresas abonarán sobre las prestaciones económicas de la Seguridad Social los siguientes complementos:

a) En los casos de enfermedad común con duración superior a catorce días y sólo a partir del decimoquinto día y hasta el máximo de treinta y nueve semanas, el trabador enfermo percibirá de su Empresa la diferencia entre el 75 por 100 del salario base de cotización abonado por la Seguridad Social como prestación económica y el 100 por 100 de dicho salario base de cotización.

b) Cuando la incapacidad laboral transitoria sea consecuencia de accidente o enfermedad profesional y su duración exceda de catorce días, el trabajador afectado percibirá a cargo de la Empresa, a partir solamente del decimoquinto día y hasta el máximo de un año, la diferencia entre el 75 por 100 abonado por la Seguridad Social sobre el salario que sirva de base para la fijación de las primas a ingresar en la misma y el 100 por 100 de dicho salario.»

Art. 2.° Las mejoras contenidas en esta Orden podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras ya establecidas por encima del régimen de retribuciones que aprobó la Orden de 25 de septiembre de 1964 o puedan establecerse en el futuro, ya sea por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o voluntariamente por las Empresas.

Art. 3.° Lo anteriormente dispuesto se aplicará tanto a las actividades sometidas específicamente a la citada Reglamentación Harinera como a las que se rigen por las normas complementarias aprobadas por orden de 4 de octubre de 1949, relativas a las industrias de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1966.

ROMERO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 18 de julio, núm. 170.)

PLANTILLAS DEL PERSONAL DE A. L.

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE SAN MAMÉS 3215

Plantilla del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 4 de junio de 1966.

Número de plazas	Cargos	Grado retributivo	Límite jubilación	Observaciones
1	Secretario	14	70	Agrupado a efectos de sostenimiento de Secretario común con los Ayuntamientos de Campo de San Pedro y Riahuelas.

Cilleruelo de San Mamés, 8 de junio de 1966.—El Secretario, Santiago Jiménez Sancho.—V.° B.°: El Alcalde, Cayo Martín.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Jefe de la Sección, *Rafael Bono.*

2317

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Por acuerdo municipal del día 6 de los corrientes, se ha proyectado la permuta de un terreno municipal de 288 m/2, por otro de propiedad de don Julio Guerrero Carrasco, sitos ambos en el barrio de San Lorenzo, junto al río Eresma, lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en el Negociado 2.º de Secretaría, donde está de manifiesto el expediente, las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes por quienes estén interesados en el asunto.

Segovia, 22 de julio de 1966.—El Alcalde acctal., *Jesús Martínez Díez.*

2318

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

EXTRACTOS de acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1966, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterado de haberse declarado en Consejo de señores Ministros la urgencia de ocupación de las fincas afectadas de expropiación por las obras de construcción de la Ciudad Deportiva de Segovia.

3.º Testimoniar felicitación corporativa al excelentísimo señor don Juan Murillo de Valdivia, Gobernador y Jefe Provincial del Movimiento, por la concesión que se le ha hecho de la Medalla de Oro de la Juventud al periodista y redactor del diario local señor Martín Cantalejo, por el premio con que la U.N.E.S.C.O. ha distinguido un trabajo suyo en torno al deporte de altos valores formativos, y al Perito Industrial municipal, señor Sombría, por el acierto de la instalación del nuevo alumbrado público de las calles y plazas con que se ha completado la anterior del trayecto plaza de Franco a Azoguejo, obra realizada bajo su dirección y proyecto.

4.º Elevar respetuosa petición a las Cortes Españolas, Consejo de señores Ministros y Ministerio de la Gobernación, en el sentido de que, a la posible brevedad, se promulgue Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, ajustada a la vigente para los funcionarios Civiles del Estado.

5.º Constituir una Comisión especial para estudio y proposición de soluciones del problema de escasez del personal cargador del Matadero municipal.

6.º Asignar gratificación anual de 4.000 pesetas al Auxiliar Administrativo don Crescencio Soto, por mayor responsabilidad que supone el puesto de trabajo en la Depositaría municipal, no siendo ejecutivo el acuerdo en tanto no se obtenga su visado favorable por la Dirección Gral. de Administración Local.

7.º No comparecer en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por vigilantes de Arbitrios «a extinguir», de este Ayuntamiento, contra acuerdo de esta Corporación de 28 de enero último, que desestimó por extemporáneo recurso de reposición de los mismos sobre modificación de grado retributivo.

8.º Rechazar, por excesivas, hojas de aprecio formuladas por determinados expropiados en los expedientes de justiprecio de la expropiación forzosa para obras de construcción de la Ciudad Deportiva municipal, y aprobar, por el contrario, las hojas de aprecio formuladas por el Arquitecto municipal.

9.º Aprobar provisionalmente modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de «La Albuera», que ya inicialmente lo fue en sesión plenaria de treinta de marzo último, disponiendo su elevación a la Comisión Central de Urbanismo a los efectos de su sanción definitiva, si procediere.

10. Convocar concurso público con mira a la concesión del arrendamiento de la caseta-bar y terraza de los Jardinillos de San Roque, y a ese efecto aprobar el Pliego de Condiciones pertinente.

11. Adjudicar a don Benedicto del Río Escolar, como resultado de la subasta celebrada al efecto, la contrata de obras para las de pavimentación de la calle y travesía de Caño Grande, en la cantidad de 1.283.234,28 pesetas.

12. Aprobar proyecto y presupuesto reformados para la construcción de un complejo para estacionamiento de autobuses, aprobando oferta de adquisición del vuelo de la edificación formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y adoptando otras previsiones encaminadas a la realización de aquel proyecto.

13. Aprobar expedientes de aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles de Cantarranas, Los Vargas, Las Morenas y del Cristo del Mercado, ratificando aprobación prestada a los proyectos técnicos en la forma en que se hallan redactados, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión Provincial de Urbanismo en cuanto a reclamación afectante a la calle de Cantarranas, que la Corporación desestima y que formula doña Filomena Rodríguez.

14. Aprobar provisionalmente la Cuenta Generl correspondiente al Presupuesto Extraordinario de 1961, formado para atender a la renovación parcial de la red de distribución del agua potable y a mejoras en el Cementerio municipal.

15 Aprobar provisionalmente la Cuenta General correspondiente al Presupuesto Extraordinario de 1963, comprensivo de obras de pavimentación de diversas vías públicas y de instalación de alumbrado en Avenida del Padre Claret y Paseo Nuevo.

16. Aprobar provisionalmente la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario de 1964, formado para atender a obras de pavimentación de la calle de San Vicente Ferrer y otras, así como para la adquisición de mobiliario para la Casa Consistorial, y de semáforos para la regulación del tráfico.

17. Quedar enterada de informe de la Intervención de Fondos sobre situación de la Hacienda local, fijando el parecer corporativo y norma de actuación en el sentido propuesto tanto en dicho informe como en el emitido sobre el asunto por la Comisión de Hacienda.

18. Aprobar expediente de suplemento de créditos, por transferencia, dentro del Presupuesto municipal Ordinario de gastos vigente, por un total de 195.000 pesetas.

19. Aprobar Memoria y Balance General de Cuentas del Consejo Administrador del Servicio Municipalizado de Agua, correspondiente al año último 1965, disponiendo al tiempo promover la revisión de tarifas por la prestación del Servicio y la aprobación de la consolidación de la deuda contraída con el Banco de Crédito Local de España por la parte del crédito que se concertó para el presupuesto extraordinario de 1961.

20. No renovar, por el momento, bases ni salarios del personal de la plantilla laboral adscrito al Servicio Municipalizado del Agua, a la vista de las remuneraciones actuales examinadas ante la petición de convenio colectivo que la Delegación Sindical de Segovia solicita que se celebre.

21. Conocer diversos ruegos y preguntas formulados por varios señores Concejales.

Segovia, 19 de julio de 1966.—El Secretario acctal., *Mariano Grau.*—V.º B.º: El Alcalde acctal., *Jesús Martinez.*

2298

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial acordado por la Comisión Mixta Paritaria del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia.

RESULTANDO: Que con fecha 26 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación oficio del Delegado Provincial de Sindicatos, remitiendo el citado Convenio Colectivo Sindical, adjuntando al propio tiempo informe favorable y por el que prestaba su conformidad para que fuese aprobado.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre el citado Convenio, cuyas estipulaciones establecen mejoras de indudable interés que justifican la aprobación del mismo, conforme el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, estimándole ventajoso para el sector laboral a que afecta.

CONSIDERANDO: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 para la aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 32 del presente Convenio se entienden en vía conciliatoria y sin perjuicio, si éstas no tienen éxito, de las facultades de los Organismos citados.

CONSIDERANDO: Que el ilustrísimo Sr. Director General de Ordenación del Trabajo, en oficio de fecha 16 de los corrientes, autorizó al Delegado que suscribe para que procediera a su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados ydemás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

APROBAR EL CONVENIO Colectivo Sindical de Ambito Provincial, para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, y cuyo texto es el siguiente:

Capítulo primero.—*Ámbito de aplicación.—Territorial.*—Artículo 1.—El presente Convenio Colectivo Sindical será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

Funcional.—Artículo 2.—Este Convenio Colectivo Sindical regirá la totalidad de las actividades sanitarias, a tenor de lo que establece el artículo 2.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia.

Personal.—Artículo 3.—Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical todos los trabajadores fijos o eventuales que trabajen en las actividades sanitarias comprendidas en el artículo anterior.

Queda excluido del presente Convenio Colectivo todo el personal técnico sanitario que no realice las ocho horas de jornada de trabajo normal y efectiva.

Artículo 4.—Asimismo obligará este Convenio Colectivo Sindical a todas las empresas sanitarias con residencia en la provincia de Segovia, entendiéndose por residencia la situación de los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia.

Temporal.—Artículo 5.—El Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor con dos meses de retroactividad, cuálquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Artículo 6.—La duración del Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Capitulo segundo.—*Jornada de trabajo.—Artículo 7.*—La jornada de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia, será de ocho horas diarias efectivas.

Artículo 8.—Las horas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta el salario hora individual, que se especifica en el artículo siguiente, con los recargos que señalan las disposiciones legales que regulan esta materia.

Artículo 9.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, y disposiciones concordantes, entre ellas la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1961, la determinación del salario hora individual se hará por medio de la siguiente fórmula:

$$SHJ = \frac{(365 + PE) \quad (JBD + A)}{2.424 - (V.8)}$$

Siendo: SHJ, salario indvidual; PE, número de días que comprende las gratificaciones o pagas extraordinarias; A, importe del premio de antigüedad en el caso de que llegue a disfrutarlo: JBD, jornal base diario; V, número de vacaciones que corresponde al trabajador.

Artículo 10.—Cuando se trabaje en jornada continuada de ocho horas, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral en cuanto a un descanso de treinta minutos y en caso de que, por necesidad del servicio se haya de trabajar aquellos treinta minutos se abonarán como media hora extraordinaria.

Artículo 11.—Los domingos y días festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Artículo 12.—Las empresas se obligan a organizar el trabajo, en turnos de noche y día previa conformidad de la Autorización Laboral, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia de manera particular lo dispuesto por el Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947 sobre el decanso de doce horas para todas las mujeres comprenda solamente la mitad de las horas de la noche o bien comprenda todo el período nocturno en días alternos.

Por circunstancias urgentes y muy justificadas se podrá modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo del productor y la empresa.

Capítulo tercero. — *Retribuciones.—Artículo 13.*— Se considerará como retribución de este Convenio Colectivo Sindical las señaladas en la tabla anexa al mismo y las cuales se entienden referidas a ocho horas de trabajo efectivo.

Artículo 14.—A efectos de retribuciones y otros particulares de este Convenio Colectivo Sindical, se hace una clasificación de Empresas del tenor siguiente:

1.ª categoría: Aquellas que tengan más de sesenta camas o más de 400 pesetas diarias por enfermo u hospitalizado.

2.ª categoría: Aquellas que tengan de 31 a 60 camas o perciban de 250 pesetas a 400 pesetas por día y hospitalizado.

3.ª categoría: Aquellas que tengan de 1 a 30 camas o perciban hasta 250 pesetas por día y hospitalizado.

Artículo 15.—Manutención y alojamiento.—Al personal afectado por este Convenio, que gozase del beneficio de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, le serán efectuadas de sus correspondientes salarios, las siguientes deducciones:

	Interino	Semi-interno
1.ª categoría	800 ptas.	600 ptas.
2.ª categoría	600 »	450 »
3.ª categoría	520 »	309 »

mensuales

Durante el transcurso de la prueba de este personal, cualquiera de las partes podrá resolver libremente el contrato, sin lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Al término de la prueba de este personal quedará de plantilla; sólo se exceptuará a quienes hayan sido contratados en las condiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando se concierte por unidad de tiempo, obra o tarea, en cuyo caso se estará en todos los períodos de prueba que con carácter mínimo establece la legislación.

Artículo 16.—Al personal que, por necesidades del servicio, trabaje en fiestas declaradas no recuperables se le abonará las retribuciones con los recargos que la Legislación Laboral vigente señale.

Capítulo cuarto.—*Mejoras sociales.—Artículo 17.*—El trabajador fijo disfrutará de gratificaciones extraordinarias, en 18 de Julio y Navidad, en cuantía de una mensualidad de salario pactado en el presente convenio.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, contándose las fracciones de meses por meses completos.

Para los trabajadores de la Policlínica Sindical «18 de Julio», de esta Ciudad, se le reconocerá, además, preceptivas las que vienen percibiendo, desde el funcionamiento de la citada Policlínica y para el personal contratado de la misma las de los meses de marzo y octubre.

Artículo 18.—El período de vacaciones será de quince días naturales para el personal con menos de cinco años de servicios en la empresa; veinte días naturales para los que tengan de cinco años a diez años de servicios, y 30 días naturales para aquellos que superen los diez años, computándose, en todo caso, el salario realmente percibido.

El personal que a la entrada en vigor el presente Convenio Colectivo disfrute de un número mayor de días de vacaciones, continuará con este beneficio.

Artículo 19.—Se concederá a todo el personal afectado por el presente Convenio, un permiso retribuido de cuatro días por defunción de los padres, esposa, hijos o hermanos del productor.

Artículo 20.—Para premiar la lealtad y vinculación del personal a la empresa se establecen aumentos de salarios por años de servicios, en un número ilimitado de quinquenios y a razón de un 10 por 100 cada uno de ellos sobre salario convenido. Tendrá derecho a este beneficio todo aquel personal afectado por el presente Convenio Colectivo Sindical y que en fecha de entrada en vigor del mismo tenga reconocido dichas antigüedades.

Artículo 21.—Las empresas garantizarán el salario real en los casos de baja por enfermedad y accidentes de trabajo, abonando el complemento necesario para totalizar dicho salario con las cantidades que se perciban del Seguro Obligatorio de enfermedad o del Seguro de Accidentes de Trabajo, con un máximo de noventa días.

Artículo 22.—Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, siendo el color distinto el del personal sanitario titulado o llevando visible la categoría profesional.

Artículo 23.—**Capítulo quinto.**—*Otras disposiciones.—Artículo 23.*—El ingreso en los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia será de libre designación de la empresa, salvo, estableciendo un período de prueba de 15 días de duración para el personal que pertenezca a los grupos de cualificados y no cualificados, siendo de un mes para el personal auxiliar y técnico.

Artículo 24.—Ceses.—Plazo de aviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá cumplir los siguientes plazos de aviso:

a.—Personal sanitario: 30 días.
b.—Resto de personal: 15 días.

El incumplimiento de los plazos de aviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndosele detraer esta sanción al personal que incurra en la misma.

Artículo 25.—Aquel personal que por la índole de su trabajo no pueda dedicarse a él íntegramente, en la jornada laboral de ocho horas, podrá dedicarse a otros trabajos afines dentro de aquella jornada.

Artículo 26.—Personal sustituto.—El personal sustituto, cualesquiera que sea su categoria profesional, gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones que el personal titular, mientras dure su presentación de servicios.

Artículo 27.—Excedencia voluntaria.—Todo el personal podrá tener derecho a una excedencia voluntaria por más de un año y hasta dos ininterrunpidos, condicionados al reintegro a la primera vacante que se produzca en su misma categoría.

Capítulo sexto.—*Disposiciones finales.—Artículo 28.—Absorbidad y compensación.*—Las mejoras establecidas en este Convenio compensan las que de cualquier tipo disfrute en la actualidad el personal afectado por el mismo y son absorbibles con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal, Convenio Colectivo Sindical o pacto, incluye las cantidades correspondientes al porcentaje del antiguo recargo por servicio, donde estuviese establecido.

Artículo 29.—Garantía al personal.—El personal sujeto al presente Convenio Colectivo, al aplicarse éste no podrá percibir menos retribución que la que venía disfrutando hasta la aplicación del mismo.

Artículo 30.—Vinculación a la totalidad.—La compensación, absorbilidad y garantía al personal, se entiende referidas a la totalidad de las condiciones económicas pactadas.

Artículo 31.—Interpretación del Convenio.—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, existirá una Comisión Mixta, constituida, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias o persona que lo sustituya, con tres representantes designados por la Sección Económica y otros tantos por la Social, de aquel Sindicato, siendo Secretario-Asesor el de la Sección Social.

Artículo 32.—Funciones de la Comisión Mixta.—Serán funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.

b) Arbitraje en los problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos colectivos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

El ejercicio de las anteriores funciones no presupone en modo alguno limitación u obstáculo a las respectivas competencias administrativas y contenciosa, prevista en la legislación de Convenios Colectivos.

Artículo 33.—Sumisión de cuestiones a la Comisión.—Tanto las empresas como el personal de las mismas convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran tener o producirse como consecuencia de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

Artículo 34.—Ambas partes contratantes manifiestan, por unanimidad, que la aplicación del presente Convenio Colectivo Sindical no determinará alza alguna en la prestación de servicios por las empresas.

Artículo 35.—Las relaciones laborales de las empresas y su personal en todas aquellas cuestiones sobre las cuales no se haya pactado expresamente en este Convenio Colectivo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y de Asistencia y disposiciones concordantes.

Artículo 36.—El presente Convenio Colectivo Sindical, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas repressntaciones.

Artículo 37.—Las empresas someterán a la aprobación de la Autoridad Laboral competente, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, un Reglamento de Régimen Interior para aquellos cuyo personal sea superior a 25 trabajadores.

TABLAS DE SALARIOS

	1.ª Categoría	2.ª Categoría	3.ª Categoría
Personal Sanitario			
Médico Interno o Residente	9.000	7.200	6.380
Ayudantes Técnicos Sanitarios	6.000	4.800	4.320
Sanitarios o Mozos de Clínica	3.780	3.024	2.721
Cuidaderos o Auxiliares de Clinica	3.780	3.024	2.721
Ayudante Sanitario	3.000	2.400	2.160
Personal Subalterno			
Conserje	3.915	3.132	2.819
Vigilante, Portero y Ordenanza	3.780	3.024	2.721
Telefonistas con más de 50 extensiones y turnos de noche	4.331,25	3.465	3.118,50
Telefonistas con menos de 50 extensiones	3.465	2.772	2.495
Ascensoristas	3.375	2.700	2.430
Botones	1.500	1.200	1.080
Pesonal Complementario			
Fregadoras	2.768	2.215	1.994
Panadero repostero	3.915	3.132	2.819
Cafetero	3.330	2.664	2.398
Pinches de más de 18 años	2.610	2.088	1.879,20
Jefe de economato	4.050	3.240	2.916
Jefe de Cocina	4.320	3.456	3.110,40
Cocinera	3.000	2.400	2.160
Ayudante de Cocina	2.800	2.240	2.016
Personal de Servicios Generales			
Limpiadora	2.700	2.160	1.944
Planchadoras, Lavanderas y Costureras	3.000	2.400	2.160
Personal de Oficios Varíos			
Jefe de Taller	4.500	3.600	3.240
Mecánico, Calefactor electricista	4.150	3.320	2.988
Conductor Mecánico	4.150	3.320	2.988
Jardinero Hortelano	3.510	2.808	2.527,20
Albañil	3.915	3.132	2.818,80
Pintor Carpintero	3.915	3.132	2.818,80
Peluquero	3.510	2.808	2.527,20
Oficial de 1.ª oficios varios	4.050	3.240	2.916

Segovia, 20 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

2287

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Arco, S. A., empresa constructora, contratista de las obras de *ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín* (Segovia), solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las mismas.

Las obras se hallan completamente terminadas y aprobadas el acta de recepción y su liquidación, por lo que procede la devolución de la fianza, de acuerdo con lo que disponen la Orden de 7 de julio de 1932 y Ley de 17 de octubre de 1940.

Los que pudieran tener algún crédito contra el citado contratista por jornales, materiales, accidentes del trabajo o cualquiera otro concepto que afecte a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía de Villacastín (Segovia), o en la Dirección de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, en el plazo de quince días naturales contados partiendo del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Valladolid, 19 de julio de 1966.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela.*

1717

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

A los efectos previstos en el Decreto 362/1964 y Orden Ministerial de 9-2-66, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este anuncio

Peticionario: Rincón Hermanos, S. A., domiciliada en Segovia, calle José Zorrilla, 45

Objeto y emplazamiento: Instalar en término municipal de Valverde del Majano una línea aérea de alta tensión a 15 kV, de 680 metros de longitud, que partiendo de una línea de Eléctrica Segoviana, S. A., finaliza en un nuevo centro de transformación de la entidad peticionaria, para suministrar energía a una fábrica de papel.

No se solicita imposición de servidumbre de paso.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Apoyos	Propietarios
Números 1—2	Ayuntamiento.
» 2—3	Antonio Llorente Llorente.
» 3—4	Río Milanillos.
» 3—4	Juan San Vicente Huertas y Hnos.
» 4—5	Teófilo Llorente de Pablos.
» 4—5	Juliano Herrero del Real.
» 4—5	Cándido Tabanera Llorente.
» 4—5	Hilario Tabanera Huertas.
» 5—6	Justa Ayuso del Real.
» 5—6	José del Real Pérez y Hnos.
» 6—7	Restituta Herrero del Real.
» 6—7	Juliana Herrero del Real.
» 6—7	Vicente Llorente Sanz.
» 7—8	Cándido Tabanera Llorente.
» 8—a caseta	Aquilino Gil Palomo.
» íd.	Francisco Brañas Palomo.
» íd.	Segundo Palomo Ayuso.
» íd.	Vicente Llorente Sanz.

Segovia, 18 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

CONCURSOS

2322

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de esta Corporación Municipal, el día 19 del próximo mes de agosto, a las doce horas, ha de tener lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario de este Ayuntamiento, la apertura de los Pliegos presentados para tomar parte en el concurso para la contratación de cinco músicos que amenizarán las fiestas locales de este pueblo y que, como de costumbre, se celebran durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de septiembre del presente año. Las actuaciones han de ser en las horas y lugares señalados por este Ayuntamiento y que por costumbre se hallan previamente establecidas.

Las bases por las que se regirá este concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo anuncio fue inserto en el B. O. de esta provincia número 84, correspondiente al día 15 del corriente mes.

La presentación de pliegos podrá llevarse a efecto por los concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma establecida por las disposiciones vigentes por las que se rigen estos concursos, durante las horas hábiles de oficinas y a partir del día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de esta provincia, hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la apertura de los pliegos, reservándose el Ayuntamiento la facultad de optar por la proposición que considere más ventajosa, tanto en el aspecto económico como en el artístico.

Si este concurso quedare desierto se celebrará otro segundo, en las mismas condiciones y a la misma hora, el día treinta y uno del mismo mes de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos que se pretenden.

Aldea Real, 19 de julio de 1966.—El Alcalde acctal., *Julián Delgado*.

2323

Ayuntamiento de Muñoveros

CONCURSO

A las doce horas del siguiente día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una música para amenizar las fiestas titulares durante los días 13 noche, 14 y 15 de septiembre próximo.

El concurso tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, y que a tenor de lo determinado en el Reglamento de Contratación, se expone al público por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Muñoveros, 21 de julio de 1966.—El Alcalde, *Mariano Leonor Pascual*.

2324

Ayuntamiento de Pedraza

CONCURSO

Habiendo quedado desierto el primer concurso para la contratación de la música que ha de amenizar las fiestas locales de este Municipio y anejos, se anuncia nuevo concurso para la contratación de la música para amenizar dichas fiestas, el que tendrá lugar a los ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, en esta Casa Consistorial, a las doce horas. Las proposiciones serán admitidas hasta las doce horas del día anterior de la apertura de plicas.

Rige el pliego de condiciones del primer concurso, con la modificación correspondiente a la actuación musical del día 26 de julio en el Barrio de Rades.

El modelo de proposición está inserto en el B. O. de la provincia número 76, de fecha 27 de junio.

Pedraza, 22 de julio de 1966.—El Alcalde, *Mariano Pascual*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2308

BERNUY DE PORREROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinaria formado para atender el pago de la aportación municipal en el de saneamiento y abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bernuy de Porreros a 20 de julio de 1966.—El Alcalde, José Redondo.

2309

Ayuntamiento de Muñoveros

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso convocado para la contratación de una banda de música que amenizará las fiestas patronales de esta localidad durante los días 13 noche, 14 y 15 de septiembre próximo, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Muñoveros, 21 de julio de 1966.—El Alcalde, *Mariano Leonor Pascual*.

2310

MUÑOVEROS

EDICTO

D. Mariano Leonor Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muñoveros.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto extraordinario de los caminos denominados de Turégano y Veganzones, a cargo de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término así como sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Muñoveros a 21 de julio de 1966.—El Presidente de la Corporación, Mariano Leonor Pascual.

2311

RIOFRÍO DE RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riofrío de Riaza, a 20 de julio de 1966.—El Alcalde, Policarpo Vicente Vicente.

2312

CARRASCAL DEL RÍO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Carrascal del Río a 20 de julio de 1966.—El Alcalde, Pablo Quintana.

2313

NAVAS DE SAN ANTONIO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de San Antonio a 21 de julio de 1966.—El Alcalde, Mariano García Rincón.

2314

JUARROS DE VOLTOYA

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Juarros de Voltoya, a 21 de julio de 1966.—El Alcalde, E. Galindo.

2327

REBOLLO

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Rebollo a 23 de julio de 1966.—El Alcalde, Domingo Martín.

2328

COCA

Instruido expediente núm. 2 de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 22 de julio de 1966.—El Alcalde, Fernando Sanz.

2329

COCA

Instruldo expediente núm. 2 de suplemeuto de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 22 de julio de 1966.—El Alcalde, Fernando Sanz.

2330

BECERRIL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Becerril a 20 de julio de 1966.—El Alcalde, Porfirio Izquierdo Martín.

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8